ESTUDIO PREVIO DE CONVENCIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, los siguientes son los estudios y documentos previos definitivos que sirven de soporte para justificar la necesidad del bien, obra y servicio requerido por la entidad, es por ello que la Secretaría Gobierno y Desarrollo Comunitario con Funciones de Almacenista Municipal establece el presente Estudio de Conveniencia, Necesidad y Oportunidad para cumplir con sus funciones institucionales, tal como se desprende a continuación:

1. GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

<table>
<tr><td>MARCO LEGAL</td><td>Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>ENTIDAD</td><td>MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA</td></tr>
<tr><td>DEPENDENCIA</td><td>SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO CON FUNCIONES DE ALMACENISTA MUNICIPAL</td></tr>
<tr><td>RESPONSABLE</td><td>YOVANNI NORIEGA VARGAS</td></tr>
<tr><td>FECHA</td><td>14 DE FEBRERO DEL 2025</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>ALQUILER A TODO COSTO DE MAQUINARIA (IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, SCANERS Y PLOTTER), CON EL SUMINISTRO DE RECARGAS DE TONER PARA IMPRESORAS, IMPRESIONES A COLOR, BLANCO Y NEGRO, PLANOS Y ENTRE OTROS, ASI COMO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DEL MUNICIPIO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO “UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027”.</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO</td><td>VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.</td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>Certificado de disponibilidad No. 2025000061, del 16 de enero de 2025, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:
<table>
<tr><th>RUBRO</th><th>DESCRIPCION-FUENTE</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2.1.2.02.02.008</td><td>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION
AUXILIAR: 234-MANTENIMIENTO Y REPARACIONES
UNIDAD EJECUTADORA:1-ADMINISTRACION CENTRAL
CPC:85999-OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P
FUENTE:110101-LIBRE DE IMPUESTOS</td><td>$4.000.000</td></tr>
<tr><td>2.1.2.02.02.008</td><td>SERVICIOS PRESTADOS A LAS</td><td>$2.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>



		EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION AUXILIAR: 234-MANTENIMIENTO Y REPARACIONES UNIDAD EJECUTADORA:1-ADMINISTRACION CENTRAL CPC:85999-OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P FUENTE:260101-ONCE DOC. SGO LIBRE DESTINACION	
	2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION AUXILIAR: 237- ALQUILER DE IMPRESORAS UNIDAD EJECUTADORA:1-ADMINISTRACION CENTRAL CPC:85999-OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P FUENTE:110101-LIBRE DE IMPUESTOS FUENTE:260101-ONCE DOC. SGO LIBRE DESTINACION	$10.000.000
		TOTAL	$16.000.000

Certificado de disponibilidad No. 2025000113, del 14 de Febrero de 2025, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCION-FUENTE	VALOR
2.3	INVERSION CCPET:2.3.2.02.02.008-SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION UNIDADEJECUTADORA: 1-ADMINISTRACION CENTRAL SECTOR: 45-GOBIERNO TERRITORIAL PROGRAMA: 4599-FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL SUBPROGRAMA: 1000-INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRODUCTO: 4599007-SERVICIOC	$4.000.000



		TECNOLOGICOS CPC:85999-OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P PROYECTO:2024415480037-FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA. FUENTE:260401-ONCE DOC.SGP LIBRE INVERSION	
CONCEPTO DEL GASTO	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION CCPET:2.3.2.02.02.008-SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION FUENTE:110101-LIBRE DE IMPUESTOS FUENTE:260101-ONCE DOC. SGO LIBRE DESTINACION FUENTE:260401-ONCE DOC.SGP LIBRE INVERSION		
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "…3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores

de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes…", y, "…9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…".

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los convenios que se suscriban.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." (...) ....."

7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación....." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

Que, dentro del Programa de Gobierno del Municipio del actual alcalde, contempla dentro de sus prioridades y propósitos la eficiencia Institucional y Fiscal del Municipio.

Que dentro del concepto N° Radicado: 2201913000009588, 24/12/2019 Hora 12:20:18s, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE dentro de sus apartes establece: "…CONTRATO ESTATAL – Contratos mixtos – Prestaciones de varios contratos – Criterio de interpretación, Por su parte, el Consejo de Estado también ha entendido que los contratos estatales pueden calificarse como contratos mixtos cuando involucran prestaciones de igual connotación y, en reciente pronunciamiento, proferido con ocasión de una consulta sobre la causación de la estampilla prouniversidades por la suscripción de contratos de suministro de materiales, personal y mantenimientos para las sedes de una entidad, consideró lo siguiente frente a la interpretación de estos contratos: - Es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos

típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. El tipo de contrato incide en aspectos tales como: el proceso de selección que debe realizarse -licitación, concursos de méritos o selección abreviada-; el eventual Registro Único de Proponentes -RUT- que pueda exigirse, y aún los requisitos habilitantes o ponderables que deben incorporarse en el pliego de condiciones para seleccionar de manera objetiva la mejor oferta. - ***Ante ausencia de ley aplicable, puede acudirse al criterio de interpretación atendiendo al carácter de la prestación principal, que podrá determinarse en función la prestación que tenga el mayor de los valores estimados, junto con el fin buscado por la Administración para celebrar el contrato en los términos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.*** - El contrato es mixto cuando las prestaciones mixtas están esencialmente vinculadas entre sí, por tener relaciones de complemento u obedecer a una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad -unidad de causa-. En caso contrario, si las prestaciones son autónomas y no guardan vinculación entre sí, la figura será una unión de contratos -causas distintas-.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 5 de septiembre de 2018, C.P. Edgar González López, Rad. 2018-00124(2386). Establecio dentro de sus apartes:

> "…Por su parte, el Consejo de Estado también ha entendido que los contratos estatales pueden calificarse como contratos mixtos cuando involucran prestaciones de igual connotación y, en reciente pronunciamiento[1], proferido con ocasión de una consulta sobre la acusación de la estampilla prouniversidades por la suscripción de contratos de suministro de materiales, personal y mantenimientos para las sedes de una entidad, consideró lo siguiente frente a la interpretación de estos contratos:- Es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.- Un ejemplo práctico es el contrato de suministro de equipos que incluye prestaciones adicionales relacionadas con su instalación, servicios de mantenimiento y de capacitación para el correcto uso y funcionamiento de los mismos. En este evento hay una prestación principal de compraventa o suministro y unas accesorias de obra y prestación de servicios.- El tipo de contrato incide en aspectos tales como: el proceso de selección que debe realizarse -licitación, concursos de méritos o selección abreviada-; el eventual Registro Único de Proponentes -RUT- que pueda exigirse, y aún los requisitos habilitantes o ponderables que deben incorporarse en el pliego de condiciones para seleccionar de manera objetiva la mejor oferta.- ***Ante ausencia de ley aplicable, puede acudirse al criterio de interpretación atendiendo al carácter de la prestación principal, que podrá determinarse en función la prestación que tenga el mayor de los valores estimados, junto con el fin buscado por la Administración para celebrar el contrato en los términos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993. -***El contrato es mixto cuando las prestaciones mixtas están esencialmente vinculadas entre sí, por tener relaciones de complemento u obedecer a una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 5 de septiembre de 2018, C.P. Edgar González López, Rad. 2018-00124(2386). Este concepto reitera pronunciamientos anteriores relacionados con la estampilla pro universidades, tales como, Conceptos 2229 de 2015, 2271 de 2016, 2229 de 2017, 2324 de 2017.



entidad -unidad de causa-. En caso contrario, si las prestaciones son autónomas y no guardan vinculación entre sí, la figura será una unión de contratos -causas distintas-.-"El ejemplo de contratos mixtos más común se refiere, como se señaló, al suministro de equipos necesarios para la prestación del servicio público de la entidad, con prestaciones accesorias y necesarias, relacionadas con su instalación y su puesta en funcionamiento, así como servicios de capacitación de asesoría de la entidad en el uso de los mismos".

Que la Ley 489 de 1998, dentro de su **Artículo 1,** tiene por objeto: *La presente Ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.*

*Dentro del de Capitulo II-**Principios y finalidades de la Función Administrativa***- **ARTÍCULO 5.- *Competencia Administrativa.*** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Articulo 38: **Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional**, *es un Departamento Administrativo del Sector Central de la Administración Pública, perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional. Su carácter técnico le ha asignado el objetivo de impulsar una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental, a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas públicas, el manejo y asignación de la inversión pública y la concreción de estas en planes, programas y proyectos del Gobierno*

Dentro de la Ley 1978 de 2019, en su Artículo No.06, define las TIC, de la siguiente manera: *Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes*.

En cuanto a la infraestructura tecnológica, esta ha ido creciendo, manteniendo y actualizándose a partir de las necesidades y requerimientos de servicios de TIC demandados por los usuarios, permitiendo optimizar los procesos y procedimientos que se llevan a cabo en cada una de las dependencias, ante la asunción de nuevos retos en cumplimiento de sus objetivos misionales y las obligaciones y deberes propios de una entidad, en continuo desarrollo y crecimiento, requiere de soluciones informáticas con tecnología de punta, capaces de mejorar continuamente la calidad de los procesos y servicios que ofrece, y atender con eficiencia el aumento de requerimientos técnicos y administrativos de cada de las dependencias.

Que el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018" establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con las entidades responsables de cada uno de los trámites y servicios, definirá y expedirá los estándares, modelos,

lineamientos y normas técnicas para la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que contribuyan a la mejora de los trámites y servicios que el Estado ofrece al ciudadano, los cuales deberán ser adoptados por las entidades estatales.

Que a través del Decreto 1414 de 2017 se modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, asignando a la Dirección de Gobierno Digital, antes "Dirección de Gobierno en Línea", entre otras funciones, la de formular políticas, programas y planes de adopción y apropiación de Tecnologías de la Información en las entidades del Estado, así como la de formular políticas, lineamientos, estrategias y prácticas de Gobierno en Línea que soporten la gestión del Estado en orden al ejercicio efectivo de sus funciones y la prestación eficiente de sus servicios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sometió a consideración del Consejo de Gestión y Desempeño Institucional los lineamientos generales de política de Gobierno Digital, instancia que, en sesión de diciembre de 2017, recomendó al Gobierno Nacional su adopción.

Ley 2213 de 2022, *El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.*

Que la Secretaria de Planeación e infraestructura del municipio adelanta todo tipo de planes, programas y proyectos, encaminados al plan municipal de desarrollo “UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027”, que para la presentación de los mismos en los diferentes entes del orden territorial. Departamental y Nacional, es necesario contar con impresión y escáner de planos en plotter, ya que es una herramienta que se presta para la producción de documentos en gran formato en una estructura compacta, permitiendo mejor observación de la información contenida en los planos.

En síntesis, se considera pertinente el alquiler de impresoras multifuncionales, alquiler de plotter, suministro de recarga de tóner y suministro de repuestos, para el funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal, máxime cuando resulta necesario reconocer hoy en día el uso intensivo de las TIC, asimilándose como una estrategia en las organizaciones que permita brindar servicios informáticos tanto misionales como administrativos, los cuales deben ser orientados al ciudadano, siendo caso específico la entidad, para atender de la mejor manera a los usuarios que demandan y reclaman servicios cada vez más eficientes y de calidad.

El municipio de El Pital Huila, en aras de garantizar su funcionamiento como entidad estatal, atiende sus necesidades en materia de TIC a través de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración, las cuales se encuentran soportados sobre una infraestructura tecnológica robusta, funcional, estable y confiable; sin embargo, siempre a la vanguardia de los diversos avances tecnológicos y fallas en los equipos , es importante que la entidad pueda contar con los diferentes elementos tecnológicos en buen estado y funcionamiento para mejorar la eficiencia y eficacia en todos los procesos y procedimientos que se adelantan.

Teniendo en cuenta el volumen de actuaciones contractuales y administrativas, así como los requerimientos de los organismos de control, se debe garantizar de manera óptima el buen funcionamiento de los canales de información, por lo tanto, se considera viable contar con los suministros necesarios para que las dependencias funcionen correctamente, con el fin de brindar información oportuna y veraz a la ciudadanía y a las distintas entidades que lo requieran.

3. CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: ALQUILER A TODO COSTO DE MAQUINARIA (IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, SCANERS Y PLOTTER), CON EL SUMINISTRO DE RECARGAS DE TONER PARA IMPRESORAS, IMPRESIONES A COLOR, BLANCO Y NEGRO, PLANOS Y ENTRE OTROS, ASI COMO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DEL MUNICIPIO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".

Para tal efecto las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los siguientes ítems y descripciones:

1- ALQUILER DE IMPRESORAS -MENSUAL					
REFERENCIA	**CANT**	**COT 1- COPY CAESS S.A.S**	**COT 2 TECNOCOPY**	**COT 3 RAM COPIERS**	**VALOR PONDERADO**
ALQUILER, IMPRESORA MULTIFUNCIONAL A BLANCO Y NEGRO: Expande las capacidades en un espacio limitado; Imprime hasta 52 ppm, copia, escaneo, fax; Res. máx. de impresión 1200x1200 dpi; Capacidad de papel hasta 2,600 páginas; Expande tus funciones de autoridad con el panel inteligente de 10.1"	1	$600.000	$750.000	$680.000	$676.666
ALQUILER IMPRESOR MULTIFUNCIONAL A COLOR: Imprime hasta 45 ppm; copia/escaneo/fax opc; Res. de impresión máx. 1200x1200 dpi; Capacidad de papel hasta 4,700 páginas; Usa el soporte inteligente y las funciones de finalizado automatizadas para mejorar la productividad.	1	$650.000	$ 790.000	$850.000	$763.333
SUBTOTAL ALQUILER DE IMPRESORAS PRECIOS UNITARIOS					**$1. 439.999**

2- ALQUILER PLOTTER PARA PLANOS					
REFERENCIA	**CANT**	**COT 1- COPY CAESS S.A.S**	**COT 2 TECNOCOPY**	**COT 3 RAM COPIERS**	**VALOR PONDERADO**



ALQUILER PLOTTER: Proceso de copias Impresión electrofotográfica; Velocidad de copiado continuo 3,4 copias por minuto (A0/Tamaño E) 6,4 copias por minuto (A1/Tamaño D); Resolución Máximo: 600; Copiado múltiple Hasta 99 (teclado numérico); Velocidad 1ra. Impresión 18 segundos (A1/Tamaño D); Zoom 25 - 400% (en incrementos del 0,1%); Memoria 1.024 MB + Disco duro de 160 GB; Tamaño de papel Mínimo: 210 x 210 mm (8,3" x 8,3"), Máximo: 914 x 15.000 mm (36" x 590"), Bypass Máx.: 914 x 2,000 mm (36" x 78"); Consumo de energía Menos de 1.440W.	1				
		Valor por metro $15.000	Valor por metro $21.000	Valor por metro $20.000	$18.666
		Valor scnear folio $5000	Valor scnear folio $13.000	Valor scnear folio $10.000	$9.333
SUBTOTAL ALQUILER DE PLOTTER PRECIOS UNITARIOS					**$27.999**

3-SUMINISTRO DE TINTAS Y TONERS PARA IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO					
REFERENCIA	**CANT**	**COT 1- COPY CAESS S.A.S**	**COT 2 TECNOCOPY**	**COT 3 RAM COPIERS**	**SE TOMA EL PRECIO MAS BAJO**
TONER IMPRESORA RICOH AFICIO MP 301	1	$92.000	$156.000	$234.000	$92.000
TONER IMPRESORA RICOH SP 3701 SF	1	$318.000	$413.400	620.100	$318.000
TONER IMPRESORA HP LASER JET PROMF PM127W	1	$127.000	$165.100	$247.650	$127.000
TONER UNIVERSAL IMPRESORA HP LASERJET PRO 400 MFP M425DN	1	$380.000	$494.000	$741.000	$380.000
TINTAS COLORES AMARILLO, NEGRA, AZUL, ROSADO IMPRESORA BROTHER DCP-T720W	1	$198.000	$257.400		$198.000
TINTA PARA IMPRESORA EPSON L3210 TINTAS, AMARILLA, ROSADO, AZUL, NEGRO	1	$508.000	$660.400	$990.600	$508.000
TINTA PARA IMPRESORA BROTHER DCP-T520W COLORES AMARILLO, AZUL, ROSADO, NEGRO	1	$198.000	$257.400	$386.100	$198.000
TONER IMPRESORA HP LASER JET PRO MFP M428DW	1	$167.000	$217.100	$325.650	$167.000
TINTA DE TODOS LOS COLORE PARA IMPRESORA BROTHER DCP-T520W	1	$179.000	$232.700	$349.050	$179.000
TONER IMPRESORA HP LÁSERJET PRO MFP M1125A	1	$410.000	$533.000	$799.500	$410.000
TONER EPSON M200	1	$206.000	$267.800	$401.700	$206.000
TINTAS EPSON L3251	1	$92.000	$119.600	$179.400	$92.000
SUBTOTAL COMPRA DE TONER Y TINTAS PRECIOS UNITARIOS					**$2.875.000**
4-SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TONER DE IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO					



REFERECNIA	CANT	COT 1- COPY CAESS S.A.S	COT 2 TECNOCOPY	COT 3 RAM COPIERS	SE TOMA EL PRECIO MAS BAJO
CILINDRO PARA TONER RICOH MP 301	1	$155.000	$201.500	$302.250	$155.000
CUCHILLA PARA TONER	1	$40.000	$52.000	$78.000	$40.000
MAGNETICOS PARA TONER	1	$150.000	$195.000	$292.500	$150.000
CARTUCHO DE TONER X 200g	1	$95.000	$123.500	$185.250	$95.000
SUBTOTAL VR UNITARIO SUMINISTRO DE REPUESTOS:					**$440.000**

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	ALQUILER DE IMPRESORAS	$1. 439.999
2	ALQUILER PLOTTER PARA PLANOS POR ESCÁNER FOLIO Y POR METRO	$27.999
3	SUMINISTRO DE TINTAS Y TONER PARA IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	$2.875.000
4	SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TONER DE IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	$440.000
	VALOR TOTAL PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS	**$4.782.998**

SOPORTE TECNICO – INSTALACIÓN	
Instalación y configuración	Para la prestación del servicio deben Instalar y configurar los equipos de impresión tipo multifuncional, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, en las ubicaciones y en los computadores requeridos por el Municipio. La instalación de los equipos en la Alcaldía incluye estabilizadores y adicionalmente las multitomas que se necesiten o extensiones para el correcto funcionamiento de los equipos
Suministro de insumos	Deberán suministrar los tóneres, tintas y demás consumibles o fungibles que se requieran para garantizar la correcta operación de los equipos tanto de propiedad del municipio como del respectivo alquiler
Soporte técnico integral	Deberá realizar el mantenimiento preventivo a todas las máquinas objeto del contrato que resulte del presente proceso de selección de acuerdo con lo que indique el manual del fabricante o de operación de cada equipo y se efectuará cuando sea necesario el mantenimiento correctivo, así mismo, atenderán el llamado de emergencia dentro de las primeras Dos (02) horas siguientes al requerimiento que realice el supervisor del contrato para dar solución a las fallas que puedan presentarse. En todo caso los gastos del mantenimiento, repuestos e insumos está a cargo del contratista
Equipos de contingencia	Deberá contar con equipos listos y disponibles para cubrir la necesidad de un área a la cual no se le haya podido dar solución dentro de Dos (02) horas laborales posteriores a la revisión por parte del técnico. El Soporte técnico deberá asistir a lo requerido por la entidad de manera inmediata.
Contar con establecimiento de comercio	Deberá contar con establecimiento de comercio sea de propiedad y/o arrendamiento y/o convenio comercial dentro del municipio de el pital huila, con el fin de garantizar el acceso inmediato mediante el soporte técnico, con sus respectivos equipos de emergencia e intervención para su mantenimiento.

VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL: ($20.000.000) VEINTE MILLONES DE PESOS INLCUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS.

NOTA 1: El contrato se realizará por bolsa de producto y/o monto agotable, de acuerdo a requerimiento del supervisor con el fin de realizar el servicio a todo costo incluido el suministro, de acuerdo a la necesidad



presentada por la entidad contratante, con la cual la Administración Municipal pueda brindar las condiciones necesarias para la prestación del servicio a la comunidad general.

El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE,** el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($$4.782.998) M/CTE**. Los valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos.

Los Impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corre por cuenta del Contratista, el MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Impuestos Municipales	
Aporte pro cultura	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro tercera Edad	4% del Valor Total del contrato
Tasa pro deporte y recreación	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Mal trato contra la mujer	2% del Valor Total del contrato
Paz y Salvo	$12.0000
Retención en la fuente	2,5 o 3,5 %
Rete ica	5 X 1000

Nota: La base para cobro de estampillas se realizará sobre el valor total del contrato o adición del mismo antes del IVA.

Las condiciones técnicas ofrecidas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA formarán parte integral de este acuerdo, las cuales le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido. EL MUNICIPIO se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido.

Los valores de la propuesta deben contemplar el IVA si a ello hay lugar y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato.

2. Clasificación de los códigos UNSPSC:

Los bienes a proveer se encuentran codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), se encuentran descritos junto a la descripción de cada producto. Lo anterior, de acuerdo con las características o especificaciones técnicas que se describen a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
81161800	Servicio de alquiler o arrendamiento o equipos o plataformas
44101501	fotocopiadoras
44101700	Accesorios para impresoras, fotocopiadoras y aparatos de fax
44103103	Tóner para impresoras o fax
81112306	Mantenimiento de impresoras
82121503	Impresión Digital

4. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: El negocio jurídico a celebrar, de acuerdo con las especificaciones generales, será un Contrato de Prestación de servicios, por lo tanto, esa será su naturaleza jurídica.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, las partes tendrán las que a continuación se relacionan.

5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
7. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
8. Promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

9. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
11. Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
12. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
13. Informar a más tardar el primer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
14. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.
15. Realizar el alquiler de las impresoras, plotter y demás equipos conforme lo requerido en la ficha técnica
16. Realizar el suministro de tintas y toners para impresoras de propiedad del municipio, conforme a la ficha técnica.
17. Realizar el suministro de repuestos para toner de impresoras de propiedad del municipio, conforme a la ficha técnica.
18. Contar dentro del municipio de el pital huila, establecimiento de comercio sea de propiedad o arrendamiento o convenio comercial, garantizando la celeridad del servicio.
19. Contar con el personal requerido en los requisitos técnicos, lo cual debe estar disponible 24/7.
20. Las demás requeridas por la entidad.

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del Contrato en la forma y tiempo pactado.
2. Brindar el alquiler o arrendamiento las impresoras en el momento que sea solicitado por el Municipio, con las medidas correctivas.
3. Suministrar los elementos requeridos según las condiciones técnicas exigidas para el mismo, en el momento que sea solicitado por el Municipio, los mismos deberán ser de óptima calidad.
4. Brindar las recargas de tóner para impresoras de propiedad del municipio, hasta agotar el monto total del presupuesto oficial total.
5. Realizar la prueba técnica de funcionamiento de las impresoras.
6. Soportar la relación de entrega a través de las facturas correspondientes.

7. Garantizar que los elementos sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. Cuando el objeto del contrato que se origine sea rechazado por su mala calidad comprobada durante su recepción, el Municipio de El Pital Huila, podrá solicitar el cambio al contratista, quien lo deberá efectuar de inmediato.
8. Entregar en el plazo y sitio convenidos los elementos objeto del presente contrato, libre de cualquier gravamen.
9. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones.
10. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
11. Observar los requerimientos realizados por el supervisor durante el desarrollo del Contrato y de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
12. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario, para que el objeto del contrato se cumpla.
13. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por la Alcaldía, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato.
14. Realizar el alquiler de las impresoras, plotter y demás equipos conforme lo requerido en la ficha técnica
15. Realizar el suministro de tintas y toners para impresoras de propiedad del municipio, conforme a la ficha técnica.
16. Realizar el suministro de repuestos para toner de impresoras de propiedad del municipio, conforme a la ficha técnica.
17. Contar dentro del municipio de el pital huila, establecimiento de comercio sea de propiedad o arrendamiento o convenio comercial, garantizando la celeridad del servicio.
18. Contar con el personal requerido en los requisitos técnicos, lo cual debe estar disponible 24/7.
19. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.
20. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
21. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley.
22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho.
23. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
24. Reportar inmediatamente al EL MUNICIPIO las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato.
25. Tener el personal vinculado al contrato afiliado al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARP)
26. Contar con personal profesional que realice la asistencia preventivo y correctivos de las impresoras alquiladas, con disponibilidad 24/7.
27. Suscribir el acta de iniciación y liquidación del contrato.
28. Las demás requeridas por el supervisor del contrato.

5.2 SUPERVISOR.

La Supervisión estará a cargo del **SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO** con Funciones de Almacenista Municipal de El Pital Huila, quien es la responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes:



1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista.
3. Certificar el cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Tesorería del Municipio de El Pital Huila.
4. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Contrato.
5. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSAION FAMILIAR) si está obligado a ello.
6. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.

5.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:
Serán obligaciones del MUNICIPIO, además de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado;
2. Pagar al contratista el valor pactado con sujeción al Plan Anual Mensualizado de Caja P.A.C. cumpliendo los requisitos exigidos por EL MUNICIPIO;
3. Adelantar el control de lo contratado y verificar el contenido del mismo a través del funcionario o persona designada a tal efecto;
4. Proveer, cuando a ello haya lugar, por la imposición y cobro de las sanciones pecuniarias por incumplimiento, así como las garantías que se pacten;
5. Las demás que correspondan a la naturaleza de este acuerdo o que sean comunicadas por EL MUNICIPIO.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución se realizará en el municipio de el pital huila.

7. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de Siete (07) meses y/o hasta agotar el valor del contrato, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta respectiva que así lo indique. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más; de tal forma que, si llegado ese día el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el Contratista como el Contratante, aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de El Pital Huila la suma no ejecutada. Esta obligación debe quedar consignada en el contrato que se suscriba.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

La anterior necesidad podrá ser superada mediante la provisión de los bienes contenidos reseñados en el objeto ya antes descrita.

LICITACIÓN PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA	CONCURSO DE MERITOS	MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA
			X	

8.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente documento se rige por la normatividad establecida en cabeza de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Por tanto, se detallará con sujeción a lo indicado sobre la estructura de estudios y documentos previos que se encuentran desarrollados en el componente jurídico citado, sin embargo, atendiendo la incorporación de nuevas medidas jurídicas como las adoptadas por medio del Decreto 1082[2] de 2015, también se implementarán sus mandatos. Pues bien, constitucionalmente se han establecido los parámetros para que dentro de un proceso contractual se atiendan las garantías mínimas a favor del interés general y de las partes involucradas en dicho proceso. Así, el Artículo 209 Superior señala que «la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones».

Frente a lo precedente, es importante señalar que la normatividad que rige para la contratación estatal se sujeta a los postulados constitucionales de igualdad, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad, entre otros, luego ello revela que a partir de la Norma Fundamental de 1991 todas las leyes debieron expedirse con estricta sujeción a lo estipulado constitucionalmente. Sin embargo, es importante anotar que el presente proceso de selección se ubica en el marco del Estatuto Contractual, en especial lo relacionado en el Artículo 23 y siguientes, y demás normas que regulan la contratación pública; así, se asegura que la contratación adelantada por las entidades estatales se realice mediante procesos de selección públicos, cuyas reglas sean objetivas, claras, justas y completas, que permitan a los proponentes entregar propuestas idóneas.

Precisamente, respecto de las modalidades de selección de un contratista por parte del Estado, por mandato expreso del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 se tiene que «es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo…».

Igualmente, el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se modifica el Numeral 2º del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, menciona que: «2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio para la entidad».

[2] En ese sentido véase Subsección Cuarta del Libro Segundo, Parte 2, Título 1, Capítulo II, Sección 1. Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y Siguientes.

Bajo tales apreciaciones, la modalidad de selección determinada para el presente proceso contractual es la traída por el Numeral 5º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, mismo que indica que «la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto» se adelantará con base en el procedimiento determinado para este tipo de modalidad. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 en la Subsección Quinta del Libro Segundo, Parte 2, Título 1, Capítulo II, Sección 1, relaciona y establece todo lo concerniente a la Mínima Cuantía. En ese sentido, para el caso específico del proceso contractual que se requiere adelantar, es aplicable lo estatuido para la prenombrada modalidad de selección del contratista, luego, es indiscutible que para la escogencia del futuro contratista es la Mínima Cuantía la modalidad acorde, máxime cuando la disponibilidad presupuestal indica que el monto de la contratación no supera los límites establecidos para que aquella opere.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de los bienes o servicios objeto del presente proceso, encontrando algunos bienes en la tabla de boletín de precios de los periodos de enero a junio. Dicha información puede ser verificada en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual".

Por lo anterior, de acuerdo con el Literal b, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Articulo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, se establece la Selección Abreviada por Subasta Inversa como la modalidad contractual para adelantar el presente proceso, toda vez que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización."

Que el Concepto C – 105 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece dentro de sus apartados:

…Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda. No obstante, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 estableció en su momento una nueva regla para estos casos, al disponer lo siguiente: «Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.» Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.



Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Ahora bien, en el caso de que el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– del presupuesto, las entidades estatales debían realizar la adquisición por la modalidad de mínima cuantía. Esto teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, en el auto citado anteriormente explicó que: «[…] cuando el monto de la contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad estatal, pero, concomitante a ello, esta última (la entidad) advierta que también aplica alguna modalidad de selección específica (dadas las condiciones especiales del objeto), ella debe acudir al procedimiento establecido para la mínima cuantía; así, por ejemplo, si la administración necesita contratar la prestación de servicios de salud (supuesto que se enmarca en el trámite de selección abreviada), pero el valor del contrato no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, este último será el criterio que se debe tener en cuenta para la escogencia del contratista; por tanto, el procedimiento que debe seguirse será el de mínima cuantía, independientemente -se insiste- del objeto a contratar.» En ese sentido, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– de la menor cuantía, prevalecía la modalidad de mínima cuantía sobre los demás procedimientos de selección, por tratarse de un procedimiento especial, excepto la contratación directa. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación: i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos3 . Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos4 , que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: […]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación». iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es



especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución5 . Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, […] y deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[…] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento. v) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

En conclusión, De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.



Por lo anterior, el ACUERDO MARCO DE PRECIOS, no aplica a los procesos de mínima cuantía (10% de la menor cuantía).

8.2. FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE: Menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso.

9. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL:

9.1. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROYECTO (variables, montos, costos, consultas Catálogos de almacén, precios del mercado, y otros):

9.1.1. Análisis del sector económico.

Para determinar las condiciones particulares del presente proceso de selección, se revisaron las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, se revisaron los precios, las calidades exigidas, las condiciones y los plazos de ejecución de otras entidades.

9.2.1. Estudio de Mercado

El Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, con funciones de Almacenista Municipal de El Pital – Huila, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen para la contratación pública y la función administrativa, procedió a realizar un estudio de precios del mercado con base en diferentes cotizaciones a empresas del sector comercial dedicadas al mantenimiento de equipos de cómputo e impresoras, por tanto, el valor estimado del Presupuesto Oficial fue determinado por el Municipio con fundamento en variables como:

a) La verificación de los precios del mercado en el contexto regional;
b) Los antecedentes de éste tipo de contrataciones en Administraciones anteriores, a partir de acuerdos bilaterales de la misma naturaleza
c)

El presupuesto Oficial fue elaborado, teniendo como soporte las cotizaciones de diferentes empresas, con base en el cual se proyectó el presupuesto oficial así:

ANALISIS PRECIOS

1- ALQUILER DE IMPRESORAS -MENSUAL

REFERENCIA	CANT	COT 1- COPY CAESS S.A.S	COT 2 TECNOCOPY	COT 3 RAM COPIERS	VALOR PONDERADO
ALQUILER, IMPRESORA MULTIFUNCIONAL A BLANCO Y NEGRO: Expande las capacidades en un espacio limitado; Imprime hasta 52 ppm, copia, escaneo, fax; Res. máx. de impresión 1200x1200 dpi; Capacidad de papel hasta 2,600 páginas; Expande tus funciones de	1	$600.000	$750.000	$680.000	$676.666

autoridad con el panel inteligente de 10.1"					
ALQUILER IMPRESOR MULTIFUNCIONAL A COLOR: Imprime hasta 45 ppm; copia/escaneo/fax opc; Res. de impresión máx. 1200x1200 dpi; Capacidad de papel hasta 4,700 páginas; Usa el soporte inteligente y las funciones de finalizado automatizadas para mejorar la productividad.	1	$650.000	$ 790.000	$850.000	$763.333
SUBTOTAL ALQUILER DE IMPRESORAS PRECIOS UNITARIOS					**$1. 439.999**

2- ALQUILER PLOTTER PARA PLANOS					
REFERENCIA	**CANT**	**COT 1- COPY CAESS S.A.S**	**COT 2 TECNOCOPY**	**COT 3 RAM COPIERS**	**VALOR PONDERADO**
ALQUILER PLOTTER: Proceso de copias Impresión electrofotográfica; Velocidad de copiado continuo 3,4 copias por minuto (A0/Tamaño E) 6,4 copias por minuto (A1/Tamaño D); Resolución Máximo: 600; Copiado múltiple Hasta 99 (teclado numérico); Velocidad 1ra. Impresión 18 segundos (A1/Tamaño D); Zoom 25 - 400% (en incrementos del 0,1%); Memoria 1.024 MB + Disco duro de 160 GB; Tamaño de papel Mínimo: 210 x 210 mm (8,3" x 8,3"), Máximo: 914 x 15.000 mm (36" x 590"), Bypass Máx.: 914 x 2,000 mm (36" x 78"); Consumo de energía Menos de 1.440W.	1				
		Valor por metro $15.000	Valor por metro $21.000	Valor por metro $20.000	$18.666
		Valor scnear folio $5000	Valor scnear folio $13.000	Valor scnear folio $10.000	$9.333
SUBTOTAL ALQUILER DE PLOTTER PRECIOS UNITARIOS					**$27.999**

3-SUMINISTRO DE TINTAS Y TONERS PARA IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO					
REFERENCIA	**CANT**	**COT 1- COPY CAESS S.A.S**	**COT 2 TECNOCOPY**	**COT 3 RAM COPIERS**	**SE TOMA EL PRECIO MAS BAJO**
TONER IMPRESORA RICOH AFICIO MP 301	1	$92.000	$156.000	$234.000	$92.000
TONER IMPRESORA RICOH SP 3701 SF	1	$318.000	$413.400	620.100	$318.000
TONER IMPRESORA HP LASER JET PROMF PM127W	1	$127.000	$165.100	$247.650	$127.000
TONER UNIVERSAL IMPRESORA HP LASERJET PRO 400 MFP M425DN	1	$380.000	$494.000	$741.000	$380.000
TINTAS COLORES AMARILLO, NEGRA, AZUL, ROSADO IMPRESORA BROTHER DCP-T720W	1	$198.000	$257.400		$198.000
TINTA PARA IMPRESORA EPSON L3210 TINTAS, AMARILLA, ROSADO, AZUL, NEGRO	1	$508.000	$660.400	$990.600	$508.000



TINTA PARA IMPRESORA BROTHER DCP-T520W COLORES AMARILLO, AZUL, ROSADO, NEGRO	1	$198.000	$257.400	$386.100	$198.000
TONER IMPRESORA HP LASER JET PRO MFP M428DW	1	$167.000	$217.100	$325.650	$167.000
TINTA DE TODOS LOS COLORE PARA IMPRESORA BROTHER DCP-T520W	1	$179.000	$232.700	$349.050	$179.000
TONER IMPRESORA HP LÁSERJET PRO MFP M1125A	1	$410.000	$533.000	$799.500	$410.000
TONER EPSON M200	1	$206.000	$267.800	$401.700	$206.000
TINTAS EPSON L3251	1	$92.000	$119.600	$179.400	$92.000
SUBTOTAL COMPRA DE TONER Y TINTAS PRECIOS UNITARIOS					**$2.875.000**

4-SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TONER DE IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

REFERECNIA	CANT	COT 1- COPY CAESS S.A.S	COT 2 TECNOCOPY	COT 3 RAM COPIERS	SE TOMA EL PRECIO MAS BAJO
CILINDRO PARA TONER RICOH MP 301	1	$155.000	$201.500	$302.250	$155.000
CUCHILLA PARA TONER	1	$40.000	$52.000	$78.000	$40.000
MAGNETICOS PARA TONER	1	$150.000	$195.000	$292.500	$150.000
CARTUCHO DE TONER X 200g	1	$95.000	$123.500	$185.250	$95.000
SUBTOTAL VR UNITARIO SUMINISTRO DE REPUESTOS:					**$440.000**

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	ALQUILER DE IMPRESORAS	$1. 439.999
2	ALQUILER PLOTTER PARA PLANOS POR ESCÁNER FOLIO Y POR METRO	$27.999
3	SUMINISTRO DE TINTAS Y TONER PARA IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	$2.875.000
4	SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TONER DE IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	$440.000
	VALOR TOTAL PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS	**$4.782.998**

SOPORTE TECNICO – INSTALACIÓN	
Instalación y configuración	Para la prestación del servicio deben Instalar y configurar los equipos de impresión tipo multifuncional, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, en las ubicaciones y en los computadores requeridos por el Municipio. La instalación de los equipos en la Alcaldía incluye estabilizadores y adicionalmente las multitomas que se necesiten o extensiones para el correcto funcionamiento de los equipos
Suministro de insumos	Deberán suministrar los tóneres, tintas y demás consumibles o fungibles que se requieran para garantizar la correcta operación de los equipos tanto de propiedad del municipio como del respectivo alquiler
Soporte técnico integral	Deberá realizar el mantenimiento preventivo a todas las máquinas objeto del contrato que resulte del presente proceso de selección de acuerdo con lo que indique el manual del fabricante o de operación de cada equipo y se efectuará cuando sea necesario el mantenimiento correctivo, así mismo, atenderán el llamado de emergencia dentro de las primeras Dos (02) horas siguientes al requerimiento que realice el supervisor del contrato para dar solución a las fallas que puedan



	presentarse. En todo caso los gastos del mantenimiento, repuestos e insumos está a cargo del contratista
Equipos de contingencia	Deberá contar con equipos listos y disponibles para cubrir la necesidad de un área a la cual no se le haya podido dar solución dentro de Dos (02) horas laborales posteriores a la revisión por parte del técnico. El Soporte técnico deberá asistir a lo requerido por la entidad de manera inmediata.
Contar con establecimiento de comercio	Deberá contar con establecimiento de comercio sea de propiedad y/o arrendamiento y/o convenio comercial dentro del municipio de el pital huila, con el fin de garantizar el acceso inmediato mediante el soporte técnico, con sus respectivos equipos de emergencia e intervención para su mantenimiento.

VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL: ($20.000.000) VEINTE MILLONES DE PESOS INLCUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS.

NOTA 1: El contrato se realizará por bolsa de producto y/o monto agotable, de acuerdo a requerimiento del supervisor con el fin de realizar el servicio a todo costo incluido el suministro, de acuerdo a la necesidad presentada por la entidad contratante, con la cual la Administración Municipal pueda brindar las condiciones necesarias para la prestación del servicio a la comunidad general.

9.2.2. Análisis de la Demanda.

Una vez revisados los procesos de Contratación del Municipio de El Pital Huila en la página del SECOP https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do, encontrándose los siguientes procesos con similitud a contratar, en los cuales su objeto es suministro, realizados en los municipios del departamento del Huila y Nacional y así como también el municipio de El Pital Huila, dónde se han llevado procesos con objeto similar al proceso que nos ocupa, procesos en donde se definen puntos cardinales que son los lineamientos establecidos por el Municipio para la presente actuación contractual, como lo es el plazo aproximado de ejecución, la forma de pago, y las obligaciones derivadas del cumplimiento del objeto contractual.

Al realizar la debida ponderación entre la necesidad que la entidad desea suplir correspondiente a la prestación de suministro, podemos observar que en el departamento del Huila se han surtido procesos a fin de dar solución a necesidades similares por lo que se considera que si existe demanda de los servicios solicitados en el presente proceso contractual. Por otro lado, podemos definir que el precio que se pretende pagar por la misma no tiene incrementos abruptos, elevados o disimiles entre los cancelados por las entidades analizadas, y su valor será exclusivamente determinado por el Estudio de Mercado realizado por el Municipio.

9.2.3. Histórico de contrataciones de otras Entidades Estatales y otros consumidores del bien, obra o servicio.

Por lo anterior esta administración establecerá sus indicadores basados en este análisis de las empresas del territorio Nacional.

CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD MUNICIPAL DE EL PITAL HUILA IGUAL Y/O SIMILARES:

VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	VALOR



2019	MINIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE RECARGAS PARA TONERS, CARTUCHOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y REPUESTOS A TODO COSTO DE LAS IMPRESORAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, REGISTRADURIA Y LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL, CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA	$ 4,500,000
2020	MINIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO DE LAS IMPRESORAS DE LA ALCALDIA, POLICIA Y REGISTRADURIA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL	$ 7,280,925
2022	MINIMA CUANTIA	COMPRAVENTA DE PAPELERÍA, ELEMENTOS DE OFICINA, RECARGA DE TÓNER, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LAS IMPRESORAS Y COMPUTADORES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL PITAL	$ 3,500,000
2022	SUBASTA	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, EQUIPOS DE CÓMPUTO, ELEMENTOS TECNOLÓGICOS Y MOBILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$69.000.000

CONTRATACION DE OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTAL:

AÑO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	CUANTÍA
2020	Contratación Mínima Cuantía **011**	PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNCIPAL DE CAMPOALEGRE-HUILA.	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	$6,600,000
2020	Contratación Mínima Cuantía **INVITACION PUBLICA No. 012 DE 2020**	PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNCIPAL DE GUADALUPE HUILA.	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUADALUPE	$7,000,000
2021	Contratación Mínima Cuantía **CMN-MC001-2021**	CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UNA FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL, PARA SUPLIR LAS DIFERENTES NECESIDADES DE	CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA	$1,960,000



		FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO GENERADAS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA		
2022	Contratación Mínima Cuantía **CMC-12-2022**	ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORAS, IMPRESORAS, ESCÁNER), PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLOMBIA HUILA	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE COLOMBIA	$13.500.000
2022	Contratación Mínima Cuantía **MC - 31 DE 2022**	"ALQUILER DE MAQUINAS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESIÓN, ESCÁNER, FOTOCOPIADO Y SUMINISTRO DE TÓNERS PARA BRINDAR UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMANÁ (H)".	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TIMANÁ	$10.000.000
2023	Contratación Mínima Cuantía	ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA, IMPRESORAS, SCANNER), PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA ESE.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO	$4,400,000
2024	Contratación Mínima Cuantía	SUMINISTRO A TODO COSTO DE RECARGAS DE TONER PARA IMPRESORAS, IMPRESIONES A COLOR Y DE PLANOS, LAMINACIÓN Y ANILLADO, COMO EL ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023"	HUILA- MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA	$23.200.000



2025	Contratación Mínima Cuantía	ALQUILER A TODO COSTO DE IMPRESORAS CON EL SUMINISTRO DE PAPEL COMO LA RECARGA DE TONER PARA LAS DIFERENTES IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE GARZON HUILA.	HUILA-MUNICIPIO DE GARZON HUILA	$36.400.000

CONTRATACION DE OTRAS ENTIDADES NACIONAL:

VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR
2017	Contratación Mínima Cuantía **MIN 002 DE 2017**	ANTIOQUIA - AGENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE MEDELLÍN SAPIENCIA	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS / IMPRESORAS LÁSER MULTIFUNCIONALES INTEGRAL, ADEMÁS DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTOS Y REPUESTOS PARA LAS IMPRESORAS DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS DIFERENTES ÁREAS QUE APOYAN LOS PROYECTOS QUE LIDERA LA AGENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE MEDELLÍN ¿ SAPIENCIA.	$19,600,000
2020	Contratación Mínima Cuantía **MC 02-2020**	CUNDINAMARCA - INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO - MOSQUERA	SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINA FOTOCOPIADORA PARA LA SEDE PRINCIPAL PARA EL AÑO 2020, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DE LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO; TODO A PRECIO UNITARIO MONTO AGOTABLE	$14,560,000
2024	Régimen Especial	E.S.E. HOSPITAL JOSE MARÍA HERNANDEZ-PUTUMAYO	CONTRATAR EL ALQUILER DE IMPRESORAS/FOTOCOPIADORAS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LAS UNIDADES ASISTENCIALES DE LA E.S.E HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ	$10,950,000



Como resultado podemos definir que se está actuando en forma mesurada con el Erario Público, acatando y cumpliendo los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015. Como lo es el de Economía, Trasparencia y Responsabilidad, el proceder se realiza de forma responsable en lo relacionado a la etapa de planeación, contratación y ejecución de los recursos del estado; por tal motivo es viable la adquisición de dichos objetos en el precio que arrojó el análisis de mercado ya que no denota incrementos abruptos o significativos.

9.2.5. Información Presupuestal

Certificado de disponibilidad No. 2025000061, del 16 de enero de 2025, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCION-FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION AUXILIAR: 234-MANTENIMIENTO Y REPARACIONES UNIDAD EJECUTADORA:1-ADMINISTRACION CENTRAL CPC:85999-OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P FUENTE:110101-LIBRE DE IMPUESTOS	$4.000.000
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION AUXILIAR: 234-MANTENIMIENTO Y REPARACIONES UNIDAD EJECUTADORA:1-ADMINISTRACION CENTRAL CPC:85999-OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P FUENTE:260101-ONCE DOC. SGO LIBRE DESTINACION	$2.000.000
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION AUXILIAR: 237- ALQUILER DE IMPRESORAS UNIDAD EJECUTADORA:1-ADMINISTRACION CENTRAL CPC:85999-OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P FUENTE:110101-LIBRE DE IMPUESTOS FUENTE:260101-ONCE DOC. SGO LIBRE DESTINACION	$10.000.000
	TOTAL	$16.000.000

Certificado de disponibilidad No. 2025000113, del 14 de Febrero de 2025, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCION-FUENTE	VALOR
2.3	INVERSION CCPET:2.3.2.02.02.008-SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION UNIDADEJECUTADORA: 1-ADMINISTRACION CENTRAL	$4.000.000



	SECTOR: 45-GOBIERNO TERRITORIAL PROGRAMA: 4599-FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL SUBPROGRAMA: 1000-INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRODUCTO: 4599007-SERVICIOC TECNOLOGICOS CPC:85999-OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P PROYECTO:2024415480037- FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA. FUENTE:260401-ONCE DOC.SGP LIBRE INVERSION	
	TOTAL	$4.000.000

9.2.6. VALOR:

El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE,** el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($$4.782.998) M/CTE**. Los valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos

9.2.7. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor resultante del contrato a celebrar de la siguiente manera: mediante PAGOS PARCIALES, de acuerdo al servicio requerido a todo costo, previa presentación de la factura o documento equivalente informe con evidencias y certificación de cumplimiento a satisfacción firmada por la supervisión y la acreditación del pago de la seguridad social. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditados, en ningún caso, al giro del Municipio.

10. RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 17, 20, Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en

el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la U.A.E. Agencia Nacional de Contratación Pública –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-.

IDENTIFICACIÓN GENÉRICA		**No.**	1	2
		Clase	Específico	Específico
		Fuente	Externo	Interno
		Etapa	Ejecución	Ejecución
		Tipo	Económico	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN		**Descripción**	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato
		Consecuencia de su ocurrencia	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad satisfacer
		Probabilidad	Baja	Baja
		Impacto	Medio – Bajo	Bajo
		Valoración	Raro	Raro
		Categoría	1	1
RESPONSABLE			Contratista	Entidad contratante / Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR			Optimizar los criterios de determinación del presupuesto oficial	Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE		**Probabilidad**	Baja	Baja
		Impacto	Bajo	Bajo
		Valoración	Bajo	Bajo
		Categoría	2	2
SEGUIMIENTO		**Afecta la ejecución contractual**	Si	Si
		Responsable de implementar su tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
		Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del contrato	
		Fecha de terminación del tratamiento	Época de inicio de liquidación del contrato	
MONITOREO Y REVISIÓN		**Cómo se realiza**	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad contratante - contratista
		Periodicidad	Mensual	Permanente



La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada por la entidad y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes.

11. ANÁLISIS DE GARANTIAS Y AMPAROS EXIGIBLES

El proponente favorecido se compromete y se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, al perfeccionamiento del contrato, garantía única y válida que tendrá vigencia durante su ejecución y liquidación, amparando los siguientes riesgos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la suscripción.	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción	X	
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción	X	
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción.	X	

12. CONDICIONES TÉCNICAS / PERFIL DEL OFERENTE / REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma de la invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes de la propuesta con el menor precio serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluará como *"cumple"*. En caso contrario se evaluará como *"no cumple"*.

4.1 DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

4.1.1 ***CARTA DE PRESENTACIÓN:*** La carta de presentación original de la oferta, deberá ser firmada por el oferente, el representante legal de la persona jurídica, el representante del consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido, quien debe estar facultado para ello, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. Su contenido deberá

corresponder al texto del modelo que acompaña esta invitación pública *(De acuerdo al anexo Modelo carta de presentación de oferta")*. La firma de la carta de presentación de la oferta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que la acompañan, así como del contrato que resultare, en consecuencia, no se aceptarán reclamos posteriores a la presentación de la oferta, relativos a aspectos que debía conocer el oferente y los aceptó en su alcance, al suscribir la carta de presentación.

4.1.2 ***DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:*** DEBERÁ también acompañarse fotocopia legible del documento de identidad de la persona natural, el representante de la persona jurídica o del representante e integrantes del consorcio o unión temporal, así como del apoderado debidamente constituido, según el caso.

4.1.3 ***REQUISITOS PARTICULARES DE ADUCCIÓN SEGÚN LA CONDICIÓN DEL PROPONENTE*:** Estos requisitos deberán corresponder a la opción de postulación que se utilice, reservándose EL MUNICIPIO, la facultad de corroborar la autenticidad de los datos insertos en la propuesta, por lo que la presentación de la misma conlleva implícitamente la autorización a tal efecto. En ese orden, son supuestos de cada una de las formas de postulación, ante cuya ausencia o acreditación en contravención a lo exigido, se producirá el rechazo del ofrecimiento:

Para personas naturales, nacionales y extranjeras, se deberá acreditar, mediante el anexo respetivo, el certificado de inscripción en el registro mercantil, que se pueda realizar la verificación del código en la plataforma virtual de la cámara de comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso, del cual se desprenda su capacidad en la actividad económica en el alquiler de maquinaria y equipos y/o mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipos, La inscripción en el registro mercantil deberá tener un periodo de constitución no inferior a Cuatro (04) años con respecto a la época de cierre del proceso.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberá aportarse el documento que acredite la inscripción correspondiente en el país de su domicilio principal. A falta de dicho documento, deberá presentarse la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de Cámara de Comercio en Colombia. Adicionalmente, deberá acreditarse un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato y representarle judicial y extrajudicialmente.

Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

La persona jurídica proponente deberá anexar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social o la autoridad encargada de certificar estas circunstancias, que se pueda realizar la verificación del código en la plataforma virtual de la cámara de comercio, emitido con antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso, en el cual se precise, al lado de las condiciones de identificación básica del ente jurídico, el objeto social o actividad económica debe ser en el



alquiler de maquinaria y equipos y/o mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipos, , con facultades del representante legal para ofertar y suscribirlo, y la duración del ente jurídico, contada a partir de la fecha del cierre del proceso, la cual no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y dos (2) años más. En todo caso la inscripción en el registro mercantil deberá tener un periodo de vigencia no inferior a cuatro (04) años con respecto a la época de cierre del proceso.

Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

Si el certificado refiere restricciones del representante legal contenidos en los estatutos de la empresa, deberá adjuntarse fotocopia de los mismos y copia del Acta de Junta de Socios o documento de autorización debidamente suscrito, en el que expresamente se le permita ofertar en este proceso y suscribir el contrato que de él derive. Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

Para los consorcios o uniones temporales, su constitución deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. La existencia de estas formas de participación se acreditará según los formatos anexos (“Modelo acuerdo de conformación de consorcio” y “Modelo Acuerdo de conformación de Unión Temporal”) suscritos previa manifestación de interés, que contendrá como mínimo: a. La expresión acerca del modo de participación, esto es, consorcio o unión temporal, precisando el porcentaje de la misma; b. La identificación clara y detallada de cada uno de sus integrantes o miembros; c. La designación de la persona que para todos los efectos legales tendrá la representación del Consorcio o la Unión Temporal y fungirá como único canal de comunicación con EL MUNICIPIO. Cualquier modificación en este sentido, deberá ser notificada por escrito al ente contratante; d. El señalamiento del ámbito de responsabilidad de sus integrantes; e. La duración del ente plural, la que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido entre el cierre del proceso de selección, el previsto para la liquidación bilateral del contrato y dos (2) años más; f, En el evento de conformarse Unión Temporal, además deberá indicar, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados con posterioridad, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. Cuando uno o varios de los integrantes del consorcio o de la unión temporal sean personas jurídicas, deberán también allegarse, en lo pertinente, los documentos exigidos en este ítem para esta clase de oferente.

Adicionalmente y para considerar hábil la oferta, todo proponente deberá: a. Estar habilitado para contratar con el Estado; b. Contar con uso pleno de su capacidad de ejercicio para comprometerse; c. No estar incurso en causal de prohibición, impedimento, inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en las leyes de Colombia para contratar con el Estado, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.



4.1.4 **LIBRETA MILITAR:** El proponente deberá allegar fotocopia legible del documento de la libreta militar de la persona natural, el representante de la persona jurídica o consorcio o unión temporal, igual que de cada uno de sus integrantes, y el apoderado constituido, según el caso, para hombres menores de 50 años.

4.1.5 **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** En cumplimiento de los mandatos establecidos en el Estatuto Tributario, los oferentes deberán presentar en sus propuestas el certificado de Registro Único Tributario actualizado y con actividad relacionada al objeto que se pretende contratar expedido por la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), en el cual se acredite el régimen en el que estén inscritos. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, cada una de las personas que hagan parte de los mismos, deberá presentar dicho certificado por separado. Para los proponentes obligados a llevar contabilidad, deberán adjuntar el RUT actualizado de tal modo que se identifique en la hoja 2 el grupo de contabilidad a la que pertenece la empresa, y el código que identifica el sistema que está utilizando para controlar las diferencias de las bases tributarias frente a los nuevos marcos contables.

4.1.6 **PAZ Y SALVO MUNICIPAL 2025 ACTUALIZADO**: Deberá allegarse con la oferta, paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal de El Pital Huila, respecto de cualquier tipo de obligación con el Alcaldía de El Pital para el año 2025, con vigencia para la época del cierre de este proceso de selección y para con la persona del proponente. Cuando la propuesta se presente bajo la forma de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar ésta circunstancias en la forma indicada. En caso de que el oferente sea persona jurídica, deberá anexar el paz y salvo del representante legal y el de la firma jurídica.

4.1.7 ***CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:*** *De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, la persona jurídica el proponente deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda; para tal efecto deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo a los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, durante un lapso equivalente al que se exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En las propuestas presentadas a título de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar la certificación anteriormente señalada, según el caso.*

Para éste fin, podrá seguirse el modelo que se relaciona en el Anexo en el anexo respectivo "Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral", en orden a certificar el cumplimiento de tales aportes.

4.1.8 **CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** del proponente persona natural o de la persona jurídica y del representante legal y/o de los unidos o consorciados



4.1.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS del proponente o del representante legal cuando se trate de Persona jurídica, en caso de uniones temporales o consorcios de los miembros

4.1.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES del proponente o del representante legal cuando se trate de Persona jurídica, en caso uniones temporales o consorcios de cada uno de sus miembros.

4.1.11 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL SRNMC - Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas SRNMC- Código de Policía.

4.1.12 CERTIFICADO DE INHABILIDADES Y DELITOS SEXUALES - consulta de inhabilidades y delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 1918 de 2018. https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/

4.1.13 CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM según ley 2097 de 2021. https://carpetaciudadana.and.gov.co/

4.1.14 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: el oferente deberá diligenciar íntegramente el modelo que se relaciona en el anexo respectivo "autorización para el tratamiento de datos personales" (FORMATO 6)

4.1.15 CERTIFICADO BAJO JURAMENTO DE NO INCURSION EN PROHIBICIONES, INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: el Oferente deberá diligenciar íntegramente el modelo que se relaciona en el anexo respectivo (Formato 11).

4.1.16 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: La propuesta deberá acompañarse de una garantía de seriedad expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cumpla los siguientes requisitos:

Tomador:	El proponente. En caso de personas jurídicas debe indicar el nombre o razón social de la empresa. Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes, su porcentaje de participación y deberá estar firmada por el representante del mismo. Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.
Asegurado o beneficiario:	Municipio de El Pital Huila (Nit. 891.180.199-0)
Valor asegurado:	10% del presupuesto oficial.
Vigencia:	Desde el momento de la presentación de la oferta, hasta la

	aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin que en todo caso sea inferior a 90 días calendario.
Objeto del seguro:	ALQUILER A TODO COSTO DE MAQUINARIA (IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, SCANERS Y PLOTTER), CON EL SUMINISTRO DE RECARGAS DE TONER PARA IMPRESORAS, IMPRESIONES A COLOR, BLANCO Y NEGRO, PLANOS Y ENTRE OTROS, ASI COMO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DEL MUNICIPIO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".
Constancia de pago:	Deberá adjuntarse el comprobante de pago de la respectiva garantía

Se deja claridad que la no acreditación de estos requisitos hace **INHÁBIL** la propuesta.

4.2 DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

4.2.1 *Propuesta económica.*

La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos, no exceder el presupuesto oficial estimado y comprender todos los costos directos e indirectos en que se incurra durante las fases pre, contractual y pos contractual, incluso el IVA, cuando a ello haya lugar. El oferente que por su condición tributaria esté obligado a Declarar IVA, deberá desglosarlo en su oferta económica Sopena de rechazo.

La Administración evaluará las propuestas allegadas sin tener en cuenta el Impuesto sobre el Valor Agregado IVA, comparando las propuestas allegadas, es decir se evaluará sobre el valor neto total de los productos a ofertar, sin embargo, se hace la ACLARACIÓN que el valor total de las ofertas; es decir la sumatoria del valor neto más el IVA, no podrá exceder el valor del presupuesto oficial del proceso.

Para fines de evaluación de las propuestas, deberá diligenciarse íntegramente el **FORMULARIO 1** de ésta invitación denominado "Requerimientos técnicos, unidades y precios", precisando las cantidades y precios unitarios allí sugeridos. Las unidades y las cantidades que en él aparecen, no podrán ser modificadas por el proponente, so pena del rechazo de la oferta.

4.3 REQUISITOS TÉCNICO HABILITANTES.

Se determinará si la propuesta presentada CUMPLE O NO CUMPLE con los requisitos establecidos en los presentes pliegos. Se evaluará a partir de la información relacionada y cuando en la sumatoria de los contratos ejecutados por el proponente cumpla el siguiente requerimiento de la experiencia:

4.3.1 EXPERIENCIA GENERAL:

Demostrar con el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, o con la matrícula del establecimiento ante la cámara de Comercio para las personas naturales, haber ejercido la

actividad en un término no menor a Cuatro (04) Años, contados hasta la fecha de cierre de apertura de este proceso, cuyo objeto social o actividad económica debe ser en el alquiler de maquinaria y equipos y/o mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipos.

4.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Los proponentes deberán acreditar experiencia específica en mínimo en Tres (03) Contratos, celebrado con entidad pública o privada o particulares, referentes o similares al objeto de la presente invitación.

Para acreditar experiencia, en relación al Contrato ejecutado, los proponentes deberán adjuntar, copia del contrato con sus respectivos soportes (Acta de Inicio, Suspensiones o Reiniciaciones, y Acta de Liquidación), o también podrá acreditar la experiencia presentando la certificación de cumplimiento de un contrato, o factura de venta de la prestación del servicio la cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre del Contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato
- Número del contrato
- Valor total del contrato
- Plazo de ejecución
- Fecha de Iniciación
- Fecha de Liquidación

Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

4.3.3 Establecimiento de comercio con domicilio en el municipio de El Pital Huila:

Por tratarse de un contrato de servicios de alquiler incluido en el suministro y mantenimiento de impresoras, en aras de garantizar la calidad del servicio, solicita tanto para persona natural y/o jurídico y/o consorcio y/o unión temporal acreditar mediante cámara de comercio y/o convenio y/o arrendamiento donde se evidencia el establecimiento de comercio dentro de la jurisdicción del municipio de El Pital Huila.

Nota 1: para la acreditación del presente documento deberá adjuntar el certificado de matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal en el caso que sea propio, así mismo deberá estar abierto al público.

Nota 2: En caso de no contar con establecimiento de propiedad dentro del municipio de el pital huila, podrá presentar contrato de arrendamiento y/o convenio comercial, con el propietario del establecimiento de comercio, lo cual deberá presentar de manera adicional, copia del registro mercantil del establecimiento.



Este aspecto no aplica la asignación puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con CUMPLE O NO CUMPLE.

JUSTIFICACION: La Entidad ha determinado que el establecimiento de comercio dentro del municipio de el pital huila, sea de propiedad y/o arrendamiento y/o convenio comercial, es necesario, ya que permite a la entidad tener soluciones oportunas e inmediato, frente al funcionamiento de las maquinas brindadas por el contratante, a través del persona de asistencia técnica profesional, equipos, herramientas, que contenga dicho establecimiento de comercio como la inmediatez, en el suministro de las recargas y tóner requerido por la entidad.

CARTA DE ACEPTACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS: El proponente deberá adjuntar manifestación de conocimiento y aceptación de los requisitos técnicos mínimos para la respectiva ejecución del contrato, contenidos en el estudio previo y en la respectiva invitación, lo cual el formato para su presentación queda a discrecionalidad del proponente.

FICHA TECNICA:
El proponente deberá adjuntar la ficha técnica de las impresoras, escáner y plotter que se pretende ofertar al Municipio, lo cual deberá indicar la referencia y marca de cada uno de los bienes ofertados, así como la ficha técnica del fabricante de cada uno de los productos ofrecidos y deberá estar suscrita por el Representante Legal.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: Los Proponentes deberán acreditar que cuenta con el siguiente personal para prestar el servicio:

CARGO	CANT	% de Dedicación	PERFIL PROFESIONAL	
			FORMACIÓN	EXPERIENCIA
SOPORTE TI	1	100%	Profesional en Ingeniería de Sistemas con tarjeta profesional reconocida por consejo profesional nacional de ingeniería, COPNIA y/o técnico y/o tecnólogo en informática y mantenimiento de computadores y/o técnico y/o tecnólogo en sistemas.	**Experiencia General:** deberá acreditar mínimo de DOS (02) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional. **Experiencia específica:** deberá acreditar mínimo una (1) certificación como SOPORTE TI para el suministro y/o mantenimiento y/o reparación de equipos de cómputo o impresoras.

JUSTIFICACION DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL SOPORTE TI: La dependencia generadora de la necesidad estima que la experiencia específica, es razonable y proporcional con el objeto del proceso y las necesidades y el soporte técnico y/o tecnólogo y/o profesional que requieren las diferentes oficinas de la Administración Municipal, ya que permite diagnosticar, resolver, y brindar soluciones inmediatas frente al buen funcionamiento de los equipos alquilados por el futuro contratista, como en el suministro de los elementos requeridos por la entidad o cuando alguna de ellas llegaré a presentar fallas y requiera de su reparación o finalmente su remplazo.



NOTA 1: El proponente deberá diligenciar el ANEXO - PERSONAL OFERTADO, el ANEXO - EXPERIENCIA ESPECÍFICA PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO y el ANEXO-CARTA DE COMPROMISO.

NOTA 2: En caso de no cumplir con alguna de las condiciones exigidas para el Equipo de trabajo anteriormente descrito su propuesta será declarada NO CUMPLE.

NOTA 3: Para acreditar la formación académica y la experiencia profesional del personal mínimo requerido, el Proponente deberá adjuntar los siguientes documentos, según aplique, así:

- Copia de La Cedula de Ciudadanía.
- Copia de la Tarjeta profesional. (si aplica)
- Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional (si aplica)
- Certificación de terminación del pensum académico (si aplica)
- Copia de los diplomas y/o actas de grado que acrediten los estudios.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTA ECONÓMICA

La Entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si cumple, aceptará la oferta de menor precio e informará al contratista en el documento de aceptación el cargo del supervisor del contrato.

Por el contrario, si la oferta de menor precio no cumple con las condiciones señaladas en la invitación, la Entidad debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1.6.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate dispuestos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta y la comunicación de aceptación de la misma conforman el contrato y los dos documentos serán publicados en el SECOP en la fecha establecida en el Cronograma.

5.1. OFERTA ECONÓMICA

Para evaluar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. En tal sentido, la evaluación se hará sobre el valor total, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución contrato, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones contemplados por las distintas autoridades.



Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para presentar sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se rige íntegramente por lo previsto en los Documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

5.1.1. Estampillas e Impuestos Municipales

Impuestos Municipales	
Aporte pro cultura	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro tercera Edad	4% del Valor Total del contrato
Tasa pro deporte y recreación	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Mal trato contra la mujer	2% del Valor Total del contrato
Paz y Salvo	$12.0000
Retención en la fuente	2.5% y 3.5%
Rete ica	5 X 1000

13. REQUISITO PROCEDIMIENTO LIMITACION DE MIPYMES:

EL DECRETO 1860 DEL 2021, establece:
"PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MIPYME se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MIPYME se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MIPYME nacional."

Que el Decreto 1860 del 2021, en su artículo "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Establece:

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MÍPYME. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:***

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. ***Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.***

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MÍPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MIPYME deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo***.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

14. FACTOR DE DESEMPATE

En caso de empate se dará aplicación a las reglas establecidas del numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía." del Decreto 1082 de 2015.En su orden y de manera sucesiva y excluyente.

Caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17, del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que el menor precio factor de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.
Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE ESTABLECIDOS EN LA LEY Y DECRETOS APLICABLES, CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ACREDITACIONES DEBE SER PRESENTADA CON LA PROPUESTA INICIAL

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros**. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.



2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993,** modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana,** para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de

constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o



cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales.**

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.**

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.



En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior**, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la



condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes,** para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. **Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces**.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos

15. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):



Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza del pacifico	Chile	No	No	-	No
	México	Si	Si	No	Si
	Perú	No	No	-	No
Canadá		Si	Si	No	Si
Chile		Si	No	-	No
Corea		Si	No	-	No
Costa Rica		Si	No	-	No
Estados Unidos		Si	No	-	No
Estados AELC		Si	No	-	No
México		Si	Si	No	Si
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	Si
	Guatemala	Si	Si	No	Si
	Honduras	Si	Si	No	Si
Unión Europea		No	No	-	No

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación. Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

16. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

SEGUIMIENTO	**INTERVENTORIA**	N.A.	**SUPERVISIÓN**	X
	RESPONSABLE	YOVANNI NORIEGA VARGAS	**VINCULO**	Secretario de Gobierno y Desarrollo comunitario Con Funciones de Almacenista Municipal.
Certificado de disponibilidad presupuestal				**SI**
				X
Estudio de Mercado				X
Ficha BPIN				X
Certificado de Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones				X



Los documentos adicionales relativos al proceso de selección, el oferente y su habilitación, son los determinados en normas superiores del orden nacional y local pertinente, así como a los supuestos establecidos internamente para tal fin, los cuales se encuentran incorporados al expediente contractual.

El Pital Huila, 14 de febrero de 2025

Acepta:

YOVANNI NORIEGA VARGAS
Secretario de Gobierno y Desarrollo comunitario
Con Funciones de Almacenista Municipal

Proyecto:

MARIA YIVET TRIVIÑO MARIN
Contratista Profesional apoyo Contratación

Revisó sobre texto legal:

ANDRES R. PARDO RAMOS
Asesor Jurídico Contratación

Revisó parte técnica y económica:

GERARDO CARVAJAL
Contratista Empresa persona jurídica COLBYTE S.A.S
Ingeniero de sistemas

HOJA FINA ESTUDIOS PREVIOS CUYO OBJETOS ES: ALQUILER A TODO COSTO DE MAQUINARIA (IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, SCANERS Y PLOTTER), CON EL SUMINISTRO DE RECARGAS DE TONER PARA IMPRESORAS, IMPRESIONES A COLOR, BLANCO Y NEGRO, PLANOS Y ENTRE OTROS, ASI COMO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DEL MUNICIPIO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".

